



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO No.: PFFPA/16.5/0997/2022

001733

INSPECCIONADO:

UBICACIÓN:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.2/2C.27.1/00012-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 30 días del mes de Agosto del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] mismo que cuenta con su domicilio en [REDACTED]; con número de RFC: [REDACTED], en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango dicta la siguiente Resolución:

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/16.2/2C.27.1/00018-22.001239 de fecha 27 de Junio del año 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al establecimiento denominado [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]
2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Jaime Azael García Rocha y Claudia Erika Sánchez Piña, practicaron Visita de Inspección a la empresa de referencia, levantándose al efecto el Acta de Inspección número PFFPA/16.2/2C.27.1/00018-22, de fecha 28 de Junio del año 2022.
3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que el establecimiento denominado [REDACTED] no es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con similares atribuciones, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 9. Y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los Transitorios TERCERO Y SÉPTIMO, del DECRETO, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a "Oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Que del análisis realizado al Acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Oficina de Representación, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha **28 de Junio del 2022**, personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango practicó visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantando para tal efecto el Acta de Inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00018-22**, de misma fecha, dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Que de acuerdo al objeto de la visita, la misma consiste en verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que el establecimiento visitado es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX), razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial hasta su destino final por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entiende la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados, el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; con base en el artículo 63 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección a se realizara en las áreas de: oficinas, servicios generales, de almacenamiento, de manejo, carga y descarga de materiales y residuos peligrosos; asimismo, quién atienda la visita de Inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzcan a la verificación de las actividades que desarrolla y del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de restricciones no arancelarias competencia de esta Secretaría.

La visita se entiende con el C. [REDACTED] quien manifestó ser [REDACTED] del establecimiento inspeccionado, que manifiesta que la actividad del establecimiento es la siguiente:

- Fabricación de productos de plástico rígido con forma específica, sin soporte o sin reforzamiento como tuberías, conexiones y perfiles.

De igual manera manifestó que dicha empresa inicio sus operaciones desde el 01 de Abril de 2014 en el domicilio actual, contando hasta el día de la visita con 130 empleados y con la siguiente maquinaria:

Tanque de aire, Motobomba para enfriador, Compresor de aire, Contenedor marca Ultrafilter completo con partes y accesorios, Secador de aire, Enfriador circuito cerrado completo con partes y accesorios, Extrusora monotornillo completa con sus partes y accesorios, Molino triturador 350 para residuos, Prensa vertical oleodinámica completa con sus partes y accesorios, Calandra de dos cilindros, Prensa Manual con Accesorios Instrumento para ensayo y medición de dureza con accesorios para su buen funcionamiento, Partes para instrumento de ensayo y medición de dureza, Maquina de ensayo con accesorios para su buen funcionamiento, Aspiradoras, con peso superior a 20 Kg, para uso industrial, Panel de manejo y control con sus partes y accesorios para su buen funcionamiento, Enfriador de alto rendimiento con sus partes y accesorios para su buen funcionamiento, Pre calefactor y dosificación gravimétrica con sus partes y accesorios para su buen funcionamiento, Turbina y sistema adecuado de mezcla con sus partes y accesorios para su buen funcionamiento, Unidad de plastificante semiautomático (alimentación de la unidad para componentes con sus partes y accesorios para su buen funcionamiento), Panel de control eléctrico desarmado con sus herramientas y accesorios para

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





su buen funcionamiento, Unidad vibradora con criba desarmada con sus herramientas y accesorios para su buen funcionamiento, Unidad rotativa cortadora con sus navajas desarmada con sus herramientas y accesorios para su buen funcionamiento, Sistema de transporte por aire desarmado con sus herramientas y accesorios para su buen funcionamiento, Forzador con tornillo vertical desarmado con sus herramientas y accesorios para su buen funcionamiento, Plataforma metálica con barandal de seguridad desarmada con sus herramientas y accesorios para su buen funcionamiento, Termorregulador de aceite desarmado con sus herramientas y accesorios para su buen funcionamiento, Sistema de enfriamiento por agua y aire desarmado con sus herramientas y accesorios para su buen funcionamiento, Dosificador con tornillo horizontal desarmado con sus herramientas y accesorios para su buen funcionamiento. Unidad hidráulica desarmada con sus herramientas y accesorios para su buen funcionamiento. Extrusora con husillos gemelos desarmado con sus herramientas y accesorios para su buen funcionamiento Cambiador de filtros con doble ubicación desarmado con sus herramientas y accesorios para su buen funcionamiento, Molino Mezclador Cuadro de mando Grupos frigoríficos de compresión. Máquina Emplavadora, Extractor de polvo. Unidad de proceso. Espectrómetro con accesorios Máquina de almacenamiento desarmado con sus accesorios para su buen funcionamiento. Panel de control desarmado con sus accesorios para su buen funcionamiento, Tolva de dosificación. Gabinete eléctrico (Desarmado con sus accesorios para su buen funcionamiento). Regulador de temperatura, Bomba de vacío (Con sus accesorios para su buen funcionamiento). Amasador (Con sus accesorios para su buen funcionamiento). Panel de control (Desarmado con sus accesorios para su buen funcionamiento). Extrusora (Con sus accesorios). Cambiador de filtros (Desarmado con sus herramientas para su buen funcionamiento). Unidad Hidráulica para el cambiador de filtros (Desarmada con sus herramientas para su buen funcionamiento), Intercambiador de calor (Con sus accesorios), Sistema de corte de grano con válvula desviadora de agua (Con sus accesorios para su buen funcionamiento). Filtro para sistema de agua, Secadora Centrifuga (Desarmado con sus accesorios para su buen funcionamiento), Sistema de agua (Desarmado con sus accesorios para su buen funcionamiento). Gabinete Eléctrico (Desarmado con accesorios para su buen funcionamiento), Tolva, Tolva y sus accesorios, Tolva 350 L., Sistema Transportador por aspiración y sus accesorios para su buen funcionamiento, Dosificador, Estación de descarga de sacos, Filtro, Panel de control con sus accesorios para su buen funcionamiento. Sistema de limpiado de polvo con accesorios para su buen funcionamiento, Polipasto, Tolva con sus accesorios para su buen funcionamiento, Criba con sus accesorios para su buen funcionamiento, Filtro con sus accesorios, Dosificador gravimétrico con sus accesorios, Tolva con sus accesorios, Mezclador con sus accesorios, Tablero de control con sus accesorios, Dosificador de carga con sus accesorios, Sistema de transporte de materia con sus accesorios, Transportador desarmado con sus accesorios, Estructura metálica desarmada con sus accesorios, Estructura metálica desarmada para la descarga de big bags, Caja de engranajes, Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos, Regulador de temperatura con sus accesorios para su buen funcionamiento, Unidad hidráulica para el cambiador de filtros con sus accesorios para su buen funcionamiento, Amasador con sus accesorios para su buen funcionamiento, Bomba de vacío con sus accesorios para su buen funcionamiento, Cambiador de filtros con sus accesorios para su buen funcionamiento, Tolva de dosificación con sus accesorios para su buen funcionamiento, Extrusora con sus accesorios para su buen funcionamiento, Intercambiador de calor con sus accesorios para su buen





funcionamiento, Secadora Centrífuga con sus accesorios para su buen funcionamiento, Sistema de corte de grano con válvula desviadora de agua con sus accesorios para su buen funcionamiento, Filtro para sistema de agua con sus accesorios para su buen funcionamiento. Sistema de agua con sus accesorios para su buen funcionamiento, Dosificadores universales con accesorios.

Durante la Visita de Inspección la empresa inspeccionada **presento la documentación que conforme a la visita de inspección le fue solicitada, y durante el recorrido de la visita de inspección no se observaron irregularidades que pudieran ser sancionadas por la ley Ambiental en vigor.**

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad dentro de las instalaciones del establecimiento denominado [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED], y por lo que concierne al presente procedimiento, la misma no será sancionado administrativamente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00018-22 de fecha 28 de Junio del 2022, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DE PROCEDIMIENTO

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:



ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.


RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00018-22** de fecha **28 de Junio del 2022**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **SEGUNDA DE SELENIO NO. 108 CIUDAD INDUSTRIAL, DURANGO, DGO. C.P. 34208.**

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Oficina de Representación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma:



C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS